

IX. ANEXOS

ANEXO I – CARTA DE DESPIDO

SRA. DOÑA XXXXXX
DNI: XX.XXX.XXX-X

Zaragoza, a 23 de Febrero de 2016

Muy Sra. Nuestra:

Le comunicamos a través del presente escrito, la adopción del acuerdo de extinción del contrato de trabajo que nos vincula, con efectos del día de hoy 23 de Febrero de 2016, como consecuencia de los hechos que se detallan más adelante, que constituyen causa de despido objetivo, según lo dispuesto en el art. 52 c) del RDL 1/1995, de 4 de marzo, por darse las causas económicas previstas en el art. 51.1 del citado texto legal, en relación con el art. 18 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Asimismo, le notificamos que en el supuesto de no estar conforme con la decisión adoptada por la empresa, le asiste el derecho para recurrir en la forma prevista en los arts. 120 a 123 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

Por otra parte, le comunicamos que si estima correcta la decisión adoptada por la empresa, la presente comunicación le permite acceder a las prestaciones del Seguro de Desempleo, tal y como preceptúa el art. 1º, uno d) de la Ley 31/1984, de 2 de agosto y el art. 1º del RD 625/1985, de 2 de abril.

La crisis de la sociedad española y más concretamente del sector al que nos dedicamos ha afectado, como no podía ser de otra manera, a nuestra empresa, de una forma notoria y trascendente, produciéndose una caída radical de la actividad que ha provocado importantes pérdidas económicas, que hacen necesario proceder a efectuar una reorganización en el seno de la compañía adoptando la necesidad ineludible de proceder a la amortización de su puesto de trabajo, sus funciones serán realizadas por otros trabajadores de la empresa, concretamente por D. XXXXX XXXXX y todo ello

con el único objetivo de reducir costes y optimizar adecuadamente los recursos de la empresa para viabilizar la compañía, y no vernos abocados a una liquidación de la misma.

El importe neto de la cifra de negocios del año 2014 ascendió a 759.436 €, mientras que en el año 2015 la misma se redujo a 716.571 €, siendo las previsiones para el año 2016 de una reducción mayor con respecto a las cifras del año 2015.

Por tanto, la medida que adoptamos por medio de la presente comunicación contribuirá a mejorar la situación económica negativa descrita anteriormente, pues la amortización de su puesto de trabajo supondrá para la empresa un ahorro de 13.800 € anuales aproximadamente, cantidad a la que asciende el coste de su puesto de trabajo considerando salario y cotizaciones a la Seguridad Social.

De todo ello se desprende la evidencia de la situación en la que nos encontramos, encuadrable en los supuestos previstos en los arts. 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el art. 18 de la Ley 3/2012, de 6 de julio (situación económica negativa y pérdidas económicas actuales y previstas).

La indemnización que legalmente le corresponde de 20 días por año de servicio prestado, con el tope máximo de una anualidad, tal y como establece el art. 53 del vigente Estatuto de los Trabajadores, asciende a la cantidad de 587,80 €, cantidad que le ha sido transferida a la cuenta bancaria de la que tenemos constancia y es Vd. Titular de la misma. Adjuntamos a la presente comunicación justificante.

Atentamente.

XXXX XXXXX

SALDO Y FINIQUITO

D. con Documento Nacional de Identidad que viene prestando sus servicios en la empresa : con NIF/CIF en calidad de III.C6 declara formalmente haber recibido en el día de la fecha, la cantidad de ** 1.324,20 €** euros, en concepto de Saldo y Finiquito de todos los importes que la citada empresa pudiera adeudarle como consecuencia de la relación laboral hasta hoy existente, en la que cesa por Despido por causas objetivas, amortización por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

DETALLE

Concepto	Deducciones	Devengos
PAGA JUNIO		520,75
PAGA NAVIDAD		111,36
VACACIONES días: (4.42)		111,36
INDEMNIZACIONES		587,80
DEDUCCIÓN SEG.SOCIAL	7,07	
TOTALES	7,07	1.331,27
LÍQUIDO A PERCIBIR		1.324,20 €

Se pone en conocimiento el derecho que le asiste a solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el acto de la firma de recibo de finiquito.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firma la presente.

En ZARAGOZA, a 23-02-2016

A los efectos oportunos, declaro que he firmado esta liquidación en presencia de un representante de los trabajadores.

Firma del trabajador

A los efectos oportunos, declaro que no he hecho uso de la posibilidad de la presencia de un representante de los trabajadores.

Firma del trabajador

A los efectos oportunos, declaro que en la Empresa no existe representante de los trabajadores.

Firma del trabajador

ANEXO II – INSTRUCTA PRUEBAS

DOCUMENTAL XXX/XXXX

- 1. CONTRATO DE TRABAJO.**
- 2. NÓMINAS.**
- 3. CARTA DE DESPIDO.**
- 4. CUENTAS ANUALES 2014.**
- 5. CUENTAS ANUALES 2015.**
- 6. IMPUESTO DE SOCIEDADES 2014.**
- 7. IMPUESTO DE SOCIEDADES 2015.**
- 8. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL AÑO 2016 HASTA JULIO.**
- 9. COMPARATIVA DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS POR TRIMESTRES 1º Y 2º DEL AÑO 2016 CON RESPECTO AL AÑO 2015.**
- 10. DOCUMENTACIÓN EXCEDENCIA ROBERTO XXXX XXXXX.**
- 11. COMPARATIVA DE CONSECUCIÓN DE PRIMAS DE LOS ADMINISTRATIVOS COMERCIALES.**

ANEXO III – SENTENCIA



JDO. DE LO SOCIAL N.
ZARAGOZA

SENTENCIA: /2016

PLAZA EXPO-2008 NÚM. 6, ESC. 6, 2^a PLANTA

Teléfono: 976 208976

Fax: 976 208971

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 000C /2016

Procedimiento origen: /

Sobre: EXTINCIÓN CRUSA OBJETIVA

DEMANDANTE/S D/Ra:

ABOGADO/A:

DEMANDADO/S D/Ra: MINISTERIO FISCAL MINISTERIO FISCAL, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL ,

ABOGADO/A:

En ZARAGOZA, a tres de Octubre de dos mil dieciséis.

D/D^a Magistrado/a Juez del JDO. DE
LO SOCIAL N. tras haber visto el presente DESPIDO/CESES EN
GENERAL 0000 /2016 a instancia de D/D^a.

que comparece por si mismo/a asistido/a de Letrado D.
contra MINISTERIO FISCAL que asiste
al acto, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL que no comparece a pesar
de estar citado a juicio , S.A.
, que comparece representado/a por D/D^a
y asistido/a de abogado/a D/D^a EN NOMBRE
DEL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA N^º /16

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/D^a. presentó demanda en
procedimiento de EXTINCIÓN CAUSA OBJETIVA contra MINISTERIO
FISCAL MINISTERIO FISCAL, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL ,
S.A. , en la que exponía los
hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los
fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y
finalizando con la súplica de que se dicte sentencia
accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n
celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el
acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han
observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.- La trabajadora Dñ^a.

cuyas demás circunstancias personales obran en autos, ha
venido prestando servicios a tiempo parcial por cuenta de la
demandada con una antigüedad de
24/02/2015, categoría profesional de administrativo comercial



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

III - C6 y un salario bruto diario no controvertido de 28,22 euros, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Segundo.- La trabajadora, que en fecha de 22/01/2016 había comunicado su embarazo a la empresa, fue objeto de despido objetivo mediante comunicación de fecha de 23/02/2016 y efectos de esa misma fecha, dándose por reproducida la comunicación extintiva obrante a los folios 5 a 7 de las actuaciones y que se da pro reproducida. La trabajadora percibe prestación por maternidad con efectos de 08/07/2016 y duración hasta el 27/10/2016 a razón de 27,90 €/día.

Tercero.- La demandada presentó beneficios en los ejercicios 2013 y 2014 por importes de 1.787,19 € y de 4.488,65 €, respectivamente, y pérdidas en el ejercicio 2015 por importe de -11.979,50 €, dándose por reproducidas las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios obrantes a los folios 119 a 181 de las actuaciones.

Cuarto.- En fecha de 23/03/2015 la demandada contrató a y el 19/10/2015 a D.

ostentando éste la misma categoría que la acuerda. Asimismo, mediante escrito de fecha de 27/02/2015 el trabajador - quien también ostentaba igual categoría que la demandante - comunicó a la empresa su excedencia voluntaria por un plazo de nueve meses y diez días partir del 01/04/2015 para su reincorporación el 11/01/2016, y preavisando de tal reincorporación mediante e-mail de 09/12/2015.

Quinto.- La trabajadora no ha ostentado la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

Sexto.- La demandante instó acto de conciliación, el cual se tuvo por celebrado sin acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se impugna por la trabajadora la decisión empresarial de proceder a su despido por causas objetivas llevado a cabo por la demandada en fecha de efectos de 23/02/2016, interesando con carácter principal la nulidad del mismo y subsidiariamente la declaración de su improcedencia, pretensiones ambas a las que se opone la demandada.

La trabajadora, que fue contratada el 24/02/2015 mediante contrato de trabajo por tiempo indefinido a tiempo parcial (25 horas semanales) con la categoría de administrativo comercial III - C6, fue objeto de despido objetivo con fecha de efectos de 23/02/2016, habiendo comunicado previamente a la empresa, el 22/01/2016, su situación de embarazo. Entiende la trabajadora que la decisión empresarial, enmascarada bajo la apariencia de un despido objetivo por causas económicas, obedece no obstante a aquella situación de gravidez, por lo que considera que el despido es nulo, tanto objetivamente como por suponer una causa de discriminación por la condición de mujer en situación de embarazo, en clara vulneración del derecho fundamental a la igualdad del art. 15 CE. Subsidiariamente entiende que el



despido debería ser improcedente. Por el contrario, la demandada defiende la procedencia del despido al concurrir las causas económicas consignadas en la carta extintiva.

Planteada la litis en los anteriores términos, la subsidiariamente pretendida declaración de improcedencia del despido no tendría cabida en modo alguno por cuanto la conocida condición de embarazo de la demandante al tiempo del despido - extremo reconocido por la empresa - determinaría que, en caso de no concurrir las causas económicas alegadas de contrario, la consecuencia jurídica ex art. 55.5 letra b) ET sería la de nulidad de la decisión extintiva, nunca la de improcedencia, precepto éste que otorga una especial protección a la condición de embarazada de las mujeres trabajadoras, por lo que, dada esa especial protección que el legislador ha otorgado a esa condición, la decisión extintiva empresarial motivada por tal condición no supone per se una vulneración del derecho fundamental a la igualdad de las mujeres trabajadoras pues, como se ha dicho, aquella condición ya goza de una especial protección por parte del legislador. Es por ello que la pretensión de nulidad basada en la tutela de derechos fundamentales y la consiguiente indemnización adicional deben ser rechazadas de plano.

Segundo.- Justifica la empresa el despido de la trabajadora en la concurrencia de causas económicas que detalla en la comunicación extintiva, y que se concretan en la disminución del importe neto de la cifra de negocios, que de 759.436 € del año 2014 pasa a la de 716.571 € en el 2015, a la existencia de pérdidas por importe de -11.979,50 € en dicho año, y en la existencia de una previsión negativa para el año 2016 en cuanto al aumento de pérdidas.

Respecto a este último argumento, no puede sino calificarse de brindis al sol, siendo una mera referencia genérica vacía de cualquier contenido que permita vislumbrar, si quiera indiciariamente, la existencia de ese supuesto aumento de pérdidas en el ejercicio 2016. Efectivamente, la carta de despido no contiene ninguna magnitud económica que permita intuir o inferir la existencia de ese incremento en las pérdidas, por lo que el motivo debe ser desatendido.

Restan por examinar los otros dos motivos, que son la disminución del importe neto de la cifra de negocio respecto del ejercicio anterior y la existencia de pérdidas en el año 2015. En cuanto a la primera, queda acreditada tal situación con las cuentas anuales presentadas, suponiendo una disminución respecto del ejercicio anterior del 5,64 %. No obstante, el importe neto de la cifra de negocios de 2014 también se redujo con respecto a la del año anterior en un 2,58 % sin que, sin embargo, tal reducción motivara decisión extintiva alguna y sin que a ello se pueda aducir que hubo beneficios en ese año dado que los mismos fueron exiguos. No existe a juicio de este Juzgador una disminución de trascendencia en la cifra de negocio de la empresa que en términos de razonabilidad justifique el despido de la demandante.

Por lo que se refiere a las pérdidas en el ejercicio 2015, efectivamente, de las cuentas anuales se desprende la existencia de tales pérdidas por importe de -11.979,50 €. No obstante, es destacable el hecho de que mientras el importe de la cifra de negocios disminuía en el año 2015, la empresa procedió a contratar a tres personas más. Concretamente a la



demandante en fecha de 24/02/2015 - probablemente para suplir la baja de D. ... cuya excedencia voluntaria ya estaría más que prevista a la fecha de tal contratación - y en fechas de 23/03/2015 a Dña... y de 19/10/2015 a D. ... ostentando

éste la misma categoría que la actora. Resulta paradójico, y cuando menos contradictorio, que tras una situación de disminución de la cifra de negocio (del 2,58%) y de nímos beneficios en el ejercicio 2014 (4.488,65 €) la empresa decidiera ampliar la plantilla al año siguiente en casi un 43%, y que, además, una de esas contrataciones sea a finales de año (en octubre, cuando era más que notoria la disminución de la cifra de negocios de 2015) con un trabajador de la misma categoría profesional que la demandante y cuando la reincorporación de D. Roberto Giménez Romano de su excedencia voluntaria en enero del año siguiente era más que conocida por la empresa, decisión que aun tiene menos sentido cuando la hoy actora realizaba una jornada de 25 horas semanales (62,50 % de la jornada) y se le podía haber ofrecido una ampliación de jornada, lo que no consta que se efectuara. La existencia de esa ampliación de plantilla y de la nueva contratación para un puesto de trabajo igual que el de la actora, sin ofrecimiento a ésta de ampliación de jornada, en una situación de disminución de la cifra de negocio, y con la próxima reincorporación (en dos meses) de otro trabajador con la misma categoría y puesto de trabajo que aquellos constituyen elementos esclarecedores de la verdadera intencionalidad empresarial a la hora de proceder al despido de la trabajadora en relación a su situación de gravidez y que se enmascara en una formal situación de pérdidas y de disminución de la cifra de negocio que, sin embargo, no constituyeron óbice alguno para la contratación de aquel trabajador, y que por tanto no pueden justificar tal decisión extintiva, la cual no supera el menor juicio de razonabilidad, cuya lógica consecuencia es la declaración de nulidad del despido ex art. 55.5 letra b) ET y la consiguiente readmisión de la trabajadora a su puesto de trabajo en iguales condiciones a las que venía disfrutando al tiempo del despido, así como el pago de los salarios de tramitación devengados hasta el inicio de la situación de maternidad de la trabajadora..

Vistos los citados preceptos y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Dña... contra la mercantil

SA, DEBO DECLARAR y DECLARO la NULIDAD del despido operado por la demandada en la persona de la trabajadora en fecha de 23/02/2016, DEBIENDO CONDENAR Y CONDENANDO a la citada demandada a estar y pasar por tal declaración y a la inmediata readmisión de la trabajadora a su puesto de trabajo en las mismas condiciones existentes al tiempo del despido, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a razón de 20,22 euros diarios y en los términos indicados en la fundamentación jurídica de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el





Tribunal Superior de Justicia que deberá anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO, oficina nº 8005, a nombre de este Juzgado con el número 3510-0000-65-0234-16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en BANESTO oficina nº 8005, a nombre de este Juzgado con el número 3510-0000-65- la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por está mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronuncio, mando y firmo.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

ANEXO IV – ESCRITO SEPE

A AL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DON XXXX XXXXX XXXX, con DNI nº XX.XXX.XXX-X, en nombre y representación de la empresa **JORGE JUAN CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A.** según copia de poder notarial que acompaña, ante V.I. comparece y, como mejor en Derecho proceda, **DICE:**

PRIMERO.- Mi representada ha sido condenada por sentencia de fecha 3 de octubre de 2016 a la readmisión de la trabajadora DOÑA CRISTINA PÉREZ DÍEZ con DNI: XX.XXX.XXX-X, por considerarse nulo el despido de fecha 23 de febrero de 2016.

En consecuencia, se ha condenado asimismo al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta el inicio de la situación de maternidad.

SEGUNDO.- Así, desde el 24 de febrero de 2016 hasta el 7 de julio de 2016, fecha en la que la trabajadora inició la situación de maternidad, la misma ha estado percibiendo la prestación por desempleo, ascendiendo la cantidad percibida salvo error u omisión a 2.352,17 euros.

TERCERO.- La sentencia se ha declarado firme por diligencia de ordenación de fecha 14 de octubre de 2016, siendo la fecha efectiva de readmisión el 28 de octubre de 2016 por encontrarse la trabajadora de baja por maternidad hasta el día 27 del citado mes.

Por todo lo cual,

A V.I. SUPLICA: Tenga por presentado este escrito y, en su virtud, efectúe los trámites que estime oportunos, notificando a la empresa el importe a devolver consecuencia de la incompatibilidad de percibir salarios de tramitación y prestación por desempleo por el mismo período, y el nº de cuenta bancaria donde realizar el ingreso.

En Zaragoza, a 8 de Noviembre de 2016